



Radicado No. 2021-00054 DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JULIA ALEJANDRA AVILA HORTUA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MONTERIA.

MONTERIA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez, informo a Usted, que la demandada **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.

Por otra parte, el demandado **DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MONTERIA** no realizo la contestación de la demanda. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la demandada **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** a través de apoderado judicial realizo la contestación de la demanda, la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

De igual manera, se observa que el demandado **DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MONTERIA** no contesto la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado **DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MONTERIA.**

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **JULIA ALEJANDRA AVILA HORTUA** y a las parte demandadas **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MONTERIA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces,

para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss., Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la parte demandada **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** al **DR LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9194f02f80bdd140c88f105527e3dfa3be293e3216aace2ea41d8378c48a7a**
Documento generado en 22/03/2022 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>